Expediente: **97/22**
Carátula: **OFICIO LEY 22.172 PROCEDENTE DEL JUZG. DEL TRABAJO XIIª NOMINAC. CTRO. JUD. CAPITAL (EXPTE. Nº 1652/21-A4 "AGÜERA JESSICA DANIELA C/ LA LUGÜENZE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS") S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **20/12/2022 - 05:21**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LA LUGUENZE S.R.L., -DEMANDADO
27106867947 - AGÜERA, JESSICA DANIELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 97/22

H20903480932

JUICIO: OFICIO LEY 22.172 PROCEDENTE DEL JUZG. DEL TRABAJO XIIª NOMINAC. CTRO. JUD. CAPITAL (EXPTE. N° 1652/21-A4 "AGÜERA JESSICA DANIELA C/ LA LUGÜENZE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS") s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - **EXPTE N°**: 97/22.-

AUDIENCIA TESTIMONIAL

En la ciudad de Concepción, a los 16 días del mes de diciembre de 2022, siendo horas: 09:45 ; conforme Oficio Ley 22.172 de fecha 21 de Octubre de 2022, en los autos caratulados "AGÜERA JESSICA DANIELA C/ LA LUGÜENZE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS", Expte n° 1652/21 A4, con intervención del Juzgado del Trabajo XII Nom. del Centro Judicial Capital, comparece por ante S.S. Dr. Tomás R. Vicente Alba, Secretaría del Dr. Nicolás Pascual Ruiz, una persona ofrecida en calidad de testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó dijo llamarse: **Cano Micaela Mercedes, D.N.I. N°36.870.654**, argentina, de 30 años de edad, de profesión, empleada domestica, soltera, con domicilio en 25 de Mayo y San Martín Alto Verde .También se encuentra presente vía plataforma para reuniones Zoom la letrada apoderada de la parte actora Dra. González Mestre y la letrada apoderada de la parte demandada, Dra. Albiero Alejandra. Abierto el acto: El testigo interrogado a tenor del cuestionario propuesto, responde: No le comprenden las generales de la Ley.1)- Si yo he sido cliente he ido en varias oportunidades y he sido atendida por ella en la caja. 2- Ella estaba en la caja cuando uno iba con el changuito lo que ella hacía era tomar uno a uno los productos pasarlos por el lector del código de barra y recibir el efectivo y entregar el ticket. 3- Si se que trabajaba a la mañana porque he ido yo habré ido a eso de las 11 se que abren temprano a eso de las 8 , también he ido en el horario de la tarde y también me ha atendido ella. 4- Yo lo que se lo sabe cualquiera que haya ido al supermercado de 8 . 30 hasta las 2 de la tarde y el horario de la tarde es de las 3 a las 10 de la noche me ha tocado salir de ahí a las 10 de la noche ya con puertas cerradas. 5- si ella era muy eficiente rápida, educada amable cuando uno no entendía algo sobre una oferta, muy amena en el trato. 6- Si, cualquiera que haya pasado por su caja lo sabría. En este estado toma la palabra la dra. González Mestre para aclaratorias: Aclaratoria 1- a la pregunta 2: Si conoce la testigo que otras formas de pagar la mercadería además del efectivo se utilizan en el supermercado de la empresa. Si conoce la testigo sobre la afluencia o la cantidad de público asistente en diferentes horarios y en el supermercado de la demandada.2- Pregunta 4: Para que diga la testigo como sabe lo que ha declarado o sea que de razón de sus dichos.3- Pregunta 5: Para que diga la testigo como sabe lo que ha declarado o sea que de razón de sus dichos. Porque lo

sabe. No se opone la dra. Albiero. A lo que la testigo responde: 1- Si reciben crédito y debito y efectivo obviamente . La concurrencia es muchísima. Sobre todo al mediodía y a la tarde. 2- Me ha tocado de ir a las 8 a hacer una compra eran las 9 y media cerraban las puertas con los clientes que aun no habían pasado por caja se quedaban ahí con el ultimo cliente que pasaba por la caja. 3- Me ha atendido a mi particularmente , ha sido muy amable tenia una duda sobre un cepillo de dientes me ha explicado amablemente como consistía la oferta y bueno eso muy amable siempre por eso mismo yo trataba de elegir su caja cuando iba.En este estado toma la palabra dra. Albiero. Aclaratoria en la 1: Atento a la respuesta que manifiesta conocer a la actora describa la testigo las características de la actora, rasgos físicos, color de pelo, altura, contextura física. A lo que la testigo responde: 1- 1, 57 será que mide, cabello negro, tez blanca, unos 65 kilos aproximadamente será que habrá pesado en esa época que trabajaba, ojos marones oscuros siempre usaba la coleta cola de caballo siempre estaba peinada así. En este estado toma la palabra la dra. Albiero y formula la tacha: Vengo a tachar en su persona la sra. Cano atento que afirma conocer a la actora en virtud de ser cliente del supermercado de mi mandante y en virtud de haberla visto trabajando como cajera afirmación que carece de total sustento fáctico y jurídico . El carácter invocado de la testigo en su persona, en persona calificada ya sea para conocer a la actora ya sea para conocer a la actora o ya sea para saber como desempeña su labor resulta infundado, de hecho nadie que concurre a un supermercado puede conocer la identidad y los horarios de trabajo de los empleados. Tampoco aporta ningún elemento de prueba como por ej. Un ticket , factura, con lo que pueda probar su calidad de clienta. En relación a sus dichos, es evidente la preparación de la testigo en especial cuando al responder la pregunta numero 5 manifiesta que la actora desempeñaba su labor muy bien, que era amable, es decir que se trata de una sensación que hipotéticamente percibe la testigo, raramente la testigo no es precisa ni concreta por lo que su declaración no debe ser tenida en cuenta por VS ya que no aporta al esclarecimiento de la verdad sino todo lo contrario. En virtud de lo expuesto se haga lugar a la tacha formulada debido a que el testimonio carece de veracidad y objetividad apartándose de la verdad de los hechos. Contestando la tacha deducida digo lo siguiente: Primer lugar Son razones para la tacha de un testigo todas aquellas declaraciones o circunstancias de hecho que hagan evidente que quieran favorecer o no a lagunas de las partes, es decir subjetividades, son razones para tachar en sus dichos, todos los elementos de prueba por los cuales se demuestre que el testigo no responde a la verdad. Ninguno de esas circunstancias se presenta en el presente caso. La apoderada de la demanda no da fundamentos de la tacha de la testigo sino simplemente hace una valoración de las declaraciones, es decir, opina sobre el valor probatorio del testimonio, lo cual no es fundamento de tacha sino que es una operación jurídica que le corresponde al juez al momento de dictar sentencia. Por otra parte la apoderada de la demandada pretende que sea la testigo la que pruebe la condición de clienta del establecimiento de la demandada cuando en realidad la carga de la prueba de la tacha corresponde a quien la deduce. En el incidente de tacha rigen las reglas del onus probandi como en cualquier otra etapa del proceso judicial. Otro fundamento es el siguiente. La testigo dijo claramente que concurría con frecuencia al supermercado donde trabajaba la actora y elegía la caja de ella para ser atendida porque le brindaba una atención amable y eficiente dio razón de sus dichos. Cuando la dra. Albiero habla de sensación que hipotéticamente percibe la testigo le recuerdo que el testigo está llamado a declarar por los hechos que han pasado bajo sus sentidos , lo que justamente lo que esta diciendo es como percibía ella el comportamiento o trato de la actora con respecto a los clientes y a ella en particular. Es decir no es una hipótesis la testigo declara sobre lo que ella percibió en forma personal, nadie le contó ni le dijo, ella lo vivió y eso es justamente el valor de la prueba testimonial. Con respecto a la valoración de la prueba me remito a lo dicho anteriormente. Debe efectuarla S.S. al momento de dictar sentencia. Nada más. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido firmando S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe. AVM

Actuación firmada en fecha 19/12/2022

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

Certificado digital:
CN=RUIZ Nicolas Pascual, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230562793

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.